JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00492-00**
DEMANDANTE:	**GRATINIANO BENEDICTO MANCERA RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 6 de febrero de 2020, mediante la cual revocó la sentencia del 14 de enero de 2020, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00382-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANTONIO MALAMBO TIQUE**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentada por el tutelante el 16 de marzo de 2022.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela del 14 de enero de 2022, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, cuyo titular es el señor **MIGUEL ANTONIO MALAMBO TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.294, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 3 de noviembre de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.".*

Tutelándose por parte de este Despacho el derecho fundamental invocado por el señor Miguel Antonio Malambo Tique, a fin de que la entidad accionada emitiera respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 3 de noviembre de 2021, así como proceda a notificar en debida forma dicho documento, según los términos señalados en dicha providencia del 14 de enero de 2022.

Por medio de correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2022, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que, a su juicio, la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

No obstante, de la revisión del expediente se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, la entidad accionada allega a este Despacho, oficio por el cual se da cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 14 de enero de 2022. Anexando para el efecto oficio 20227200871851 del 17 de enero de 2022 (obrante a folio 9 del expediente digital, consecutivos 10 y 11) por el cual informan que su solicitud de indemnización administrativa fue resuelta a través de Resolución No. 04102019-1337942 del 28 de octubre de 2021, siendo procedente la aplicación del método técnico de priorización nuevamente. Lo anterior, en razón a que el accionante no acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecida en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019. De esta forma, estima la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que volverán a realizar el método técnico de priorización el 31 de julio de 2022, en aras de determinar un nuevo resultado que le permita acceder a la indemnización administrativa, según la necesidad que tenga el accionante de ser priorizado sobre otras víctimas reconocidas por algún hecho victimizante con el derecho de recibir su indemnización administrativa.

Del mismo modo, se tiene probado que dicho oficio fue notificado al tutelante al correo informacionjudicial09@gmail.com, tal y como consta en la constancia de envío obrante a folio 9 del expediente digital, consecutivo 8.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado por cuanto la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dio cumplimiento al fallo de tutela, independientemente de que la respuesta sea negativa o positiva para el tutelante, pues la orden está referida a que le resuelvan conforme a lo que haya lugar, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **MIGUEL ANTONIO MALAMBO TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.443.294, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00049-00**
DEMANDANTE:	**ROSALVINA RODRÍGUEZ ORTIZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **ROSALVINA RODRÍGUEZ ORTIZ** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 01 de marzo de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuya titular es la señora **ROSALVINA RODRÍGUEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 20.444.006 del Carmen de Carupa, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 13 de octubre de 2021, el cual le fue remitido por competencia por la Fiscalía General de la Nación a través de oficio No. 20210010078241 del 08 de noviembre de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento.*
>
> *(…)"*

La entidad accionada mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2022 adujo haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando la respuesta brindada a la tutelante, certificación suscrita por el Coordinador de Archivo Central y constancia de envío al correo electrónico *mavicval@gmail.com* (archivos 26, 27, 28 y 29).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar respuesta de

fondo y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante y notificar la misma en debida forma, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00059-00**
DEMANDANTE:	**PAUL FERNANDO CARO ROJAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1- JEFE GRUPO LABORAL BOGOTÁ- TRIBUNAL MÉDICO DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

Mediante memorial del 17 de marzo de 2022 la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional presentó impugnación en contra del fallo proferido por esta instancia judicial el 14 de marzo de 2022, la cual fue concedida a través de auto del 22 de marzo de la misma anualidad (archivo 15).

Posteriormente, la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá- Grupo Médico Laboral Bogotá a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2022 presentó impugnación en contra de la mencionada providencia (archivo 18), en consecuencia concédase igualmente para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por Unidad Prestadora de Salud de Bogotá- Grupo Médico Laboral Bogotá contra el fallo proferido por este Despacho el 14 de marzo de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00065-00**
DEMANDANTE:	**ALEJANDRA JULIETH TORRES ACOSTA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022 la Policía Nacional allegó comunicación informando que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de marzo de 2022, anexando el respectivo oficio a través del cual dio respuesta a la petición elevada por la accionante con sus anexos (archivo 11).

No obstante lo anterior, a pesar de que informa que la respuesta brindada a la tutelante fue enviada al correo electrónico alejatorres20@hotmail.com, no obra dentro del plenario el respectivo soporte de envío.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar la constancia de envió de la respuesta al derecho de petición a la señora Alejandra Julieth Torres Acosta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00066-00**
DEMANDANTE:	**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**
DEMANDADOS:	**FISCALIA 65 ESPECIALIZADA DE BOGOTA** **COORDINADOR DE FISCALIAS DE LA UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000**

Mediante sentencia de 17 de marzo de 2022 notificada en la misma fecha, este despacho resolvió acceder a las peticiones de la acción de tutela instaurada por la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**.

Posteriormente, a través de correo electrónico remitido a este despacho el día 22 de marzo de 2022 (archivo 44 del expediente digital), la accionada allegó memorial en el que informa que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, realizando una reunión con el fiscal 65 especializado, su asistente, la coordinadora de fiscalías y el funcionario de policía judicial, adoptando un plan de trabajo para impulsar la investigación (archivo 45 del expediente digital).

Por lo anterior, se dispone la incorporación de dichos documentos al expediente, para conocimiento de la parte actora.

Así las cosas, en el evento de no ser impugnado el fallo proferido por este despacho, se dispone que por secretaría se proceda con el envío del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Finalmente, es preciso señalar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA 11001-33-35-015-2022-00070-00**
DEMANDANTE:	**PARMENIO RONCANCIO SUÁREZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Parmenio Roncancio Suárez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

*"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, cuyo titular es el señor **PARMENIO RONCANCIO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.572, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

***SEGUNDO**: **ORDENAR** al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 18 de enero de 2022, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO:** Negar las demás pretensiones de la presente acción de tutela.*
(…)".

Por medio de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022, el tutelante manifestó a este Despacho que la entidad accionada no acató en debida forma la orden proferida.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para que dé cumplimiento inmediato a la orden de tutela proferida y proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de interés particular interpuesta el 18 de enero de 2022, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV